



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	ARNOLDO MORALES VASQUEZ
DEMANDADO	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN
RADICADO	05-440-31-12-001-2020-00060-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso EJECUTIVO DEL ARTÍCULO 306 DEL C.G.P. promovido por ARNOLDO MORALES VASQUEZ, a través de su apoderada judicial, en contra de la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN.

Previo a resolver han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 306 del Código General del Proceso establece:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, **el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.” (Subrayas y negrillas intencionales)*

En virtud de lo anterior, ha de indicarse que los títulos base de la presente ejecución corresponde a la sentencia proferida en sede de segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia en audiencia del 5 de julio de 2018 (Fl. 439 y 440 del proceso 2014-00588), por medio del cual se revocó la sentencia proferida en primera instancia en audiencia del 15 de mayo de 2018, y la liquidación de costas aprobada mediante auto del 27 de agosto de 2018.

Siendo así las cosas, en vista que la parte ejecutante manifiesta el incumplimiento de la citada decisión y toda vez que la presente demanda

y sus anexos se ajustan a los parámetros de la norma antes citada, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de **ARNOLDO MORALES VASQUEZ** en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$30.199 por concepto de reajuste de salario con el mínimo legal y por días dominicales y festivos;
2. \$7.811 por concepto de recargo de dominicales y festivos;
3. \$952.756 por concepto de cesantías;
4. \$6.669 por concepto de intereses a las cesantías;
5. \$2.636 por concepto de prima de servicios;
6. \$ 23.976 por concepto de vacaciones;
7. Por los aportes al sistema general de pensiones correspondientes al periodo laboral del 2 de enero de 1990 al 31 de enero de 2011, teniendo en cuenta que el demandante laboró media hora diaria, todos los días en la semana de lunes a domingo, incluyendo festivos. Téngase en cuenta que el valor de la media hora y el salario mensual devengado por el demandante dentro del citado periodo laboral corresponde a las sumas que se enlistan a continuación, sin que en estos se tenga en cuenta el recargo por laborar dominicales y festivos, salvo la correspondiente del año 2011¹.

SALARIO APORTES A PENSION

AÑOS	SALARIO	VALOR MEDIA HORA	SALARIO MENSUAL DEVENGADO POR EL DEMANDANTE
1990	\$ 41.025,00	\$ 85,47	\$ 2.564,06
1991	\$ 51.720,00	\$ 107,75	\$ 3.232,50
1992	\$ 65.190,00	\$ 135,81	\$ 4.074,38
1993	\$ 81.510,00	\$ 169,81	\$ 5.094,38
1994	\$ 98.700,00	\$ 205,63	\$ 6.168,75
1995	\$ 118.933,50	\$ 247,78	\$ 7.433,34
1996	\$ 142.125,00	\$ 296,09	\$ 8.882,81
1997	\$ 172.005,00	\$ 358,34	\$ 10.750,31
1998	\$ 203.826,00	\$ 424,64	\$ 12.739,13
1999	\$ 236.460,00	\$ 492,63	\$ 14.778,75
2000	\$ 260.100,00	\$ 541,88	\$ 16.256,25
2001	\$ 286.000,00	\$ 595,83	\$ 17.875,00
2002	\$ 309.000,00	\$ 643,75	\$ 19.312,50
2003	\$ 332.000,00	\$ 691,67	\$ 20.750,00
2004	\$ 358.000,00	\$ 745,83	\$ 22.375,00
2005	\$ 381.500,00	\$ 794,79	\$ 23.843,75
2006	\$ 408.000,00	\$ 850,00	\$ 25.500,00
2007	\$ 433.700,00	\$ 903,54	\$ 27.106,25
2008	\$ 461.500,00	\$ 961,46	\$ 28.843,75
2009	\$ 496.900,00	\$ 1.035,21	\$ 31.056,25
2010	\$ 515.000,00	\$ 1.072,92	\$ 32.187,50
2011	\$ 535.600,00	\$ 1.115,83	\$ 45.190,00

¹ Tomado del Acta de Audiencia de Alegatos y Fallo de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia en cesión de fecha 5 de julio de 2018.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la sociedad ejecutada al correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio para los efectos judiciales, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención. La parte demandante deberá allegar la constancia de recepción del mensaje de datos, o en su defecto indicar bajo la gravedad de juramento que la notificación fue enviada a la dirección electrónica del demandado.

Agotado ese plazo, la demandada contará con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

TERCERO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES donde actualmente se encuentra afiliado el demandante, para que se sirva presentar a la demanda el cálculo actuarial de los aportes de pensión desde el 2 de enero de 1990 al 31 de enero de 2011.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que se sirva indicar la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES donde actualmente se encuentra afiliado el demandante.

QUINTO: Requerir a la apoderada de la parte demandante para que se sirva indicar la institución financiera sobre la cual pretende las medidas cautelares establecidas en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

SEXTO: Se reconoce personería a la Dra. LAURA VANESSA MORENO GALLO T.P. 218.712 del CS de la J, para que represente los intereses de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bea6a97fa4b20267cab7cfe85b8a0f2943386b67854540d954465a509c695856

Documento generado en 05/08/2020 04:18:33 p.m.